Ubicación 28773 – 9
Condenado CARLOS ANDRES FERRER MOGOLLON
C.C # 80845139

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICUATRO (24) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 8 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 28773
Condenado CARLOS ANDRES FERRER MOGOLLON
C.C # 80845139

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

JEPMS

80 8455139

REPÚBLICA DE COLOMBIA

repo
carpeta

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá, D. C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a estudiar redención de pena del condenado **CARLOS ANDRÉS FERRER MOGOLLÓN**, de conformidad con la documentación procedente del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano la Picota y solicitud de permiso administrativo de setenta y dos horas invocado por el penado.

II. ANTECEDENTES

2.1.- Mediante sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, 4 de diciembre de 2015, resultó condenado, entre otros, **CARLOS ANDRÉS FERRER MOGOLLÓN** a la sanción principal de 293 meses y 15 días de prisión y, la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, negándole el subrogado de la suspensión condicional y el beneficio de la prisión domiciliaria, al haber sido hallado responsable del delito de **Homicidio simple en concurso con hurto calificado y agravado en concurso con concierto para delinquir con circunstancias de mayor punibilidad** *(fl. 3 a 12 cdn 1).*

2.2.- Por los hechos que dieron origen a la causa el sentenciado ha estado privado de la libertad desde 17 de diciembre de 2014 *(fl.49 cdn 1).*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. DE LA REDENCIÓN DE PENA

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993 (*Código Penitenciario y Carcelario*), se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113082693 y las **certificaciones de cómputo N°** 18041605, 18124377 y 1823177 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

Número Certificado	*Fecha*	*Establecimiento Emisor*	*Concepto*	*Mes*	*Horas*	*Grado Calificación*
18041605	*17/02/2021*	*Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano la Picota*	*Enseñanza* *Enseñanza* *Enseñanza*	*oct/20* *nov/20* *dic /20*	*104* *92* *100*	*Sobresaliente* *Sobresaliente* *Sobresaliente*
18124377	*05/05/2021*	*Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano la Picota*	*Enseñanza* *Enseñanza* *Enseñanza*	*ene/21* *feb/21* *mar/21*	*96* *96* *104*	*Sobresaliente* *Sobresaliente* *Sobresaliente*
18231377	*18/08/2021*	*Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano la Picota*	*Enseñanza* *Enseñanza* *Enseñanza*	*abr/21* *may/21* *jun/21*	*96* *96* *96*	*Sobresaliente* *Sobresaliente* *Sobresaliente*

Igualmente se cuenta con el **Certificado de Calificación de Conducta** que se discrimina a continuación:

Certificado N°	*Fecha*	*Periodo*	*Calificación*
8063047	*21/01/2021*	*Del 15/oct/2020 al 14/ene/2021*	*Ejemplar*
8179586	*22/04/2021*	*Del 15/ene/2021 al 14/abr/2021*	*Ejemplar*
8285345	*22/07/2021*	*Del 15/abr/2021 al 14/jul/2021*	*Ejemplar*
8403694	*21/10/2021*	*Del 15/Jul/2021 al 14/oct/2021*	*Ejemplar*
Sin N°	*23/02/2022*	*Del 14/oct/2021 al 14/ene/2022*	*Ejemplar*

Ahora bien, de los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido entre octubre de 2020 a junio de 2021, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada y, de donde se extrae que el condenado ha desarrollado actividades de enseñanza en un total de 880 horas; por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado **TRES (3) MESES y VEINTE (20) DÍAS.**

3.2. DEL PERMISO ADMINISTRATIVO DE SETENTA Y DOS HORAS

El numeral 5° del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal señala que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen "*de la*

aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad".

Entonces, en aras de abordar el tema debemos partir que el tratamiento penitenciario se encuentra regulado en los artículos 142 a 150 de la Ley 65 de 1993, y tiene como propósito alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal mediante el examen de su personalidad a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario[1].

El artículo 144 de la referida norma señala que el tratamiento penitenciario supone un seguimiento del progreso individual de los internos por parte de las autoridades carcelarias en sus distintas fases:

> *La de observación, diagnóstico y clasificación;*
> *La de seguridad o de período cerrado;*
> *La de mediana seguridad o período semiabierto;*
> *La de mínima seguridad o de período abierto;*
> *La de confianza, que coincide con la libertad condicional.*

Lo relativo al tratamiento penitenciario y a la ejecución de la sanción penal son asuntos confiados por el legislador a las autoridades penitenciarias, con el control y supervisión del Inpec, pero en coordinación con la Rama Judicial a través de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Los beneficios administrativos hacen parte del tratamiento penitenciario e implican una reducción de cargas para los sentenciados, así como una disminución en el tiempo de privación de su libertad; según el artículo 146 ídem, los mismos se pueden ver reflejados en libertad y franquicia preparatorias, trabajo extramuros, penitenciaría abierta y permisos hasta de 72 horas.

Ahora, para acceder a la referida autorización, según el artículo 147 ídem, el condenado debe reunir los siguientes requisitos: **i)** estar en la fase de mediana seguridad; **ii)** no tener requerimientos de ninguna autoridad judicial; **iii)** no registrar fuga ni tentativa de ella durante el desarrollo del proceso ni de la ejecución de la sentencia condenatoria; **iv)** haber descontado una tercera parte de la pena impuesta; **v)** tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializado, haber descontado el 70% y, **vi)** haber trabajado, estudiado o realizado actividades docentes durante la reclusión y observado buena conducta, certificados por el Consejo de Disciplina.

[1] *Fallo de Segunda Instancia octubre 18 de 2018 – H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal – MP. Leonel Rogeles Moreno).*

En igual sentido, el Decreto 232 de 1998, en el artículo 1°, prevé que, cuando se trate de personas con penas superiores a 10 años, la aprobación del permiso en análisis está supeditada a:

> *"(…) 1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*
> *2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
> *3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993*
> *4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.*
> *5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso".*

La Corte Constitucional[2], ha indicado que a los Jueces de Ejecución de Penas les corresponde verificar si las condiciones señaladas en la ley para acceder a dichos beneficios se cumplen; las circunstancias que no puedan ser verificadas directamente por el funcionario, deben ser certificadas ante él por las autoridades penitenciarias.

Aunado a lo anterior, debe también aplicarse el artículo 68 A del Código Penal, como quiera que allí se proscribe la concesión de los beneficios administrativos para ciertos delitos.

Y es justamente, lo señalado en el Art. 68 A de la Ley 599 de 2000, de donde partirá la evaluación de la procedencia del beneficio administrativo deprecado, veamos:

> *"ARTÍCULO 68A.* ***EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES****. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.*
>
> *Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar;* ***hurto calificado****; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

En tal sentido, la prohibición que excluye de la concesión del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a quien fue condenado entre

---

[2] *C-312 de 30 de abril de 2012 Corte Constitucional.*

otros delitos por hurto calificado, entre otros, es perfectamente aplicable al caso en concreto, por la potísima razón que se está ejecutando, en contra de **CARLOS ANDRÉS FERRER MOGOLLÓN** sentencia precisamente por ese ilícito.

Entonces, teniendo en cuenta que la norma que prohíbe estos beneficios propugna generar consecuencias adversas para aquellas personas que han optado por la comisión de ilícitos como el aludido, no le queda otra opción al Juzgado que conceptuar desfavorablemente el permiso.

Ante lo anterior, surge innecesario continuar con el estudio para verificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER redención de pena por enseñanza al condenado **CARLOS ANDRÉS FERRER MOGOLLÓN** equivalente a **TRES (3) MESES y VEINTE (20) DÍAS.**

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

SEGUNDO: CONCEPTUAR DESFAVORABLEMENTE el permiso administrativo de setenta y dos horas de **FERRER MOGOLLÓN**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 30/06/22 Notifiqué por Estado No 6
Proyectó. Ángela Adriana Leal C.
La anterior Providencia
La Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P 27.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 28773

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA DE ACTUACION: 24-05-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 08 Junio 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Andres Ferrer

CC: 80845139

TD: 82693

HUELLA DACTILAR:

JERMS - CSA NOTIFICACION

Señores

Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Edificio Kayser Cra 9 N° 11-24

Email: ejcp9bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición con subsidio de apelación auto interlocutorio del 24 de mayo de 2022

Proceso: 201403299

Condenado: Carlos Andrés Ferrer Magallón

Identificación: 80845139

Delitos: Concierto para delinquir, Homicidio Hurto calificado y agravado

Con la presente comunicación y de la manera mas respetuosa presento a su despacho recurso de reposición en subsidio de apelación al auto interlocutorio mediante el cual su despacho conceptua como desfavorable el concepto emitido por el establecimiento penitenciario para conceder el beneficio administrativo de 72 horas de permiso.

El recurso lo soporto frente a los siguientes hechos y situaciones que contextualizan los medios de tiempo, modo y lugar en el que he venido cumpliendo los factores objetivos y subjetivos de la pena.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

FACTOR OBJETIVO

I. El Juzgado 3 penal del circuito de Bogota - Cundinamarca me condeno a una pena de 24 años, 5 meses 15 dias por los delitos de Homicidio, Hurto agravado y Calificado y concierto para delinquir.

II. Durante el proceso, indemnice la victima como quedo en evidencia en la sentencia condenatoria

III. Por esta razón estoy privado de la libertad desde le 18 de diciembre de 2014 por lo que el tiempo fisico intramoral es de 7 años 6 meses

IV. Desde el inicio he mantenido el descuento como monitor educativo que me otorga un descuento de 12.5 dias por mes, es decir algo mas de 150 dias por año, (5 meses), lo que al hacer el ejercicio aritmetico de esta redención de pena por el tiempo de encierro tendria una redención de 35 meses.

V. Ahora bien sumando el tiempo fisico mas de redención tendria un tiempo de 10 años 5 meses, atendiendo que para acceder al beneficio administrativo de 72 horas debo cumplir la 1/3 paite de la pena, es decir, 8 años 3 meses Cumpliendo el factor objetivo de la pena con bastante Solidez.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

FACTOR SUBJETIVO

1.

El tratamiento penitenciario se encuentra regulado en los articulos 142-150 de la ley 65 de 1993 y su fin es alcanzar la resocialización del infractor de la ley, mediante el exámen de su personalidad a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, formacion espiritual, cultural y deportiva y recreacion bajo el espiritu humano y solidario

En este orden de ideas, el proceso progresivo de resocializacion enmarcado en el tratamiento penitenciario he pasado por tres fases de tratamiento discriminadas asi:

- Fase de Observación y Diagnostico Acta N° 113 02 12016 del 29-02-2016
- Fase de Alta Seguridad Acta N° 113 089 2016 del 23-09-2016
- Fase de Mediana Seguridad Acta N° 113 118 2021 del 03-03-2021

Como lo tienen establecidos los 144 y 145 de la ley 65 del 93 para pasar de fase de tratamiento se requiere el estricto cumplimiento de los factores objetivos y subjetivos

2. Un elemento fundamental en el proceso de resocialización, es el uso eficiente y eficaz del sistema de oportunidades de los establecimientos penitenciarios en donde se este purgando la pena por lo que al respecto me permito informar lo siguiente:

Cursos transversales de Orden SPICOSOCIAL.

- Misión Caracter
- Cadena de Vida
- Responsabilidad integral para la vida
- Programa de familia

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

3. De igual manera he adelantado y desarrollado varios cursos certificados tanto con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la Universidad Pedagogica Nacional entre otros:

- Universidad Pedagogica Nacional: Capacitacion Modelo educativo Integral MEI
- Universidad Pedagogica Nacional: Diplomado de Derechos Humanos
- Servicio Nacional de Aprendizaje: Ciudadano promotor de Paz
- Servicio Nacional de Aprendizaje: Base en entrenamientos deportivos
- Servicio Nacional de Aprendizaje: Herramientas Pedagogicas
- Servicio Nacional de Aprendizaje: Ortografia y Gramática

4. Vale la pena rescatar que he adelantado cursos para fortalecer mi actividad como monitor educativo cuyo funcion es aportar a la resocializacion de otros PPL mediante la formacion academica, dicha actividad ha sido reconocida y felicitada por el director del establecimiento, mediante felicitacion publica del COBOG-ERON PICOTA.

- Felicitación por participar en el diplomado del MEI
- Felicitación por el trabajo como monitor año 2017
- Felicitacion por el trabajo como monitor año 2018
- Felicitacion por el trabajo con monitor año 2019.

Esta gestión la he adelantado con orden de trabajo, emitida por la Junta de Evaluacion y tratamiento del establecimiento No 3546997 actividad ocupacional que permite trabajar un maximo de 4 horas de lunes a Sabado en la seccion de monitores educativos.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

6. Tengo claro y demostrado mi arraigo social y familiar como se establece en la norma con cumplimiento completo de los requisitos.

Mi arraigo social lo tendré en la calle 25 sur # 9c-10 este Barrio San Blas Bogotá D.C. allí estara a cargo del contacto Wester Rafael Prieto Mogollon identificado como documento de identidad cc 1023930027 telefono de contacto 3184693809, Ruth cuellar Fierro 3124551903, Olga Esperanza Mogollon Naidaez 3173529409, son ellos respectivamente mi hermano, mi esposa y mi madre

Consideraciones legales

Para acceder al beneficio Administrativo ole 72 horas se deben cumplir los siguientes requisitos I). haber cumplido 1/3 parte de la pena impuesta, II). Estar en fase de tratamiento de Mediana Seguridad III) Demostar un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, IV). Que demuestre su arraigo social y familiar, V). se acredite reparación a la victima, VI) No tener llamado por autoridad Judicial VII). tener Conducta ejemplar y no haber presentado intento de fuga en el periodo de prisionalización. VIII) Previa valoración de la Conducta Punible.

Ante el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para recibir el beneficio administrativo me queda solo hacer el analisis que el señor JEPMS de Bogota de la conducta punible en los siguientes terminos y respaldados por conceptos previos tanto de la H. Corte Constitucional y la H. Corte Suprema de Justicia

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Considero entonces tener en consideración lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-757 de 2014, en la que se acogieron los planteamientos de la sentencia C-194 de 2005, mediante la cual se examinó la constitucionalidad de la anotada expresión. "previa valoración de la conducta punible"; al respecto el alto Tribunal señaló:

« El juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto el estudio del Juez de la Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado - resuelta ya en la instancia correspondiente ante el Juez de conocimiento, sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta... »

Por consiguiente, agrego la corporación:

« El fundamento de su decisión, en cada caso sería la valoración de la conducta punible hecha previamente por el Juez Penal [17] lo que descarta la posibilidad de que el funcionario vigía de la sanción, formule nuevos juicios de valor con relación a los hechos tenidos en consideración para proferir la condena o siquiera que los complete.

Ahora bien, de cara a los fines de la sanción, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela, preciso, con apoyo en la jurisprudencia de la misma corporación y la decantada por la Corte Constitucional que:

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

"La pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la victima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, si no que responde a la finalidad constitucional de la resocialización como garantia de la dignidad humana".

Es por ello que la institución del beneficio administrativo de las 72 horas otorgado por el establecimiento penitenciario con el aval del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se constituye en uno de los pasos fundamentales del ejercicio de la resocialización y reinserción social, asi como en un estimulo para mantener una conducta ejemplar en su tiempo de privación de la libertad, Pues como requisito fundamental para su consecución es haber cumplido la 1/3 parte de la pena y estar clasificado en fase de Mediano Seguridad en lo referente al tratamiento penitenciario

Por todo lo anterior y de acuerdo a los principios de favorabilidad y de la igualdad que contempla la ley se me conceptue favorable el beneficio administrativo de las 72 horas

Cordial Saludo

Carlos Andres Ferrer Hogollon
CC 80 845139
TD 82639
NUI 860021

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113082693 y las **<u>certificaciones de cómputo N°</u>** 18041605, 18124377 y 1823177 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

Número Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Mes	Horas	Grado Calificación
18041605	17/02/2021	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano la Picota	Enseñanza Enseñanza Enseñanza	oct/20 nov/20 dic /20	104 92 100	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18124377	05/05/2021	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano la Picota	Enseñanza Enseñanza Enseñanza	ene/21 feb/21 mar/21	96 96 104	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18231377	18/08/2021	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano la Picota	Enseñanza Enseñanza Enseñanza	abr/21 may/21 jun/21	96 96 96	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente

Igualmente se cuenta con el **<u>Certificado de Calificación de Conducta</u>** que se discrimina a continuación:

Certificado N°	Fecha	Periodo	Calificación
8063047	21/01/2021	Del 15/oct/2020 al 14/ene/2021	Ejemplar
8179586	22/04/2021	Del 15/ene/2021 al 14/abr/2021	Ejemplar
8285345	22/07/2021	Del 15/abr/2021 al 14/jul/2021	Ejemplar
8403694	21/10/2021	Del 15/Jul/2021 al 14/oct/2021	Ejemplar
Sin N°	23/02/2022	Del 14/oct/2021 al 14/ene/2022	Ejemplar

Ahora bien, de los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido entre octubre de 2020 a junio de 2021, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada y, de donde se extrae que el condenado ha desarrollado actividades de <u>enseñanza</u> en un total de 880 horas; por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado **TRES (3) MESES y VEINTE (20) DÍAS.**

3.2. DEL PERMISO ADMINISTRATIVO DE SETENTA Y DOS HORAS

El numeral 5° del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal señala que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen "*de la*

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad".

Entonces, en aras de abordar el tema debemos partir que el tratamiento penitenciario se encuentra regulado en los artículos 142 a 150 de la Ley 65 de 1993, y tiene como propósito alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal mediante el examen de su personalidad a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario[1].

El artículo 144 de la referida norma señala que el tratamiento penitenciario supone un seguimiento del progreso individual de los internos por parte de las autoridades carcelarias en sus distintas fases:

La de observación, diagnóstico y clasificación;
La de seguridad o de período cerrado;
La de mediana seguridad o período semiabierto;
La de mínima seguridad o de período abierto;
La de confianza, que coincide con la libertad condicional.

Lo relativo al tratamiento penitenciario y a la ejecución de la sanción penal son asuntos confiados por el legislador a las autoridades penitenciarias, con el control y supervisión del Inpec, pero en coordinación con la Rama Judicial a través de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Los beneficios administrativos hacen parte del tratamiento penitenciario e implican una reducción de cargas para los sentenciados, así como una disminución en el tiempo de privación de su libertad; según el artículo 146 ídem, los mismos se pueden ver reflejados en libertad y franquicia preparatorias, trabajo extramuros, penitenciaría abierta y permisos hasta de 72 horas.

Ahora, para acceder a la referida autorización, según el artículo 147 ídem, el condenado debe reunir los siguientes requisitos: **i)** estar en la fase de mediana seguridad; **ii)** no tener requerimientos de ninguna autoridad judicial; **iii)** no registrar fuga ni tentativa de ella durante el desarrollo del proceso ni de la ejecución de la sentencia condenatoria; **iv)** haber descontado una tercera parte de la pena impuesta; **v)** tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializado, haber descontado el 70% y, **vi)** haber trabajado, estudiado o realizado actividades docentes durante la reclusión y observado buena conducta, certificados por el Consejo de Disciplina.

---

[1] *Fallo de Segunda Instancia octubre 18 de 2018 – H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal – MP. Leonel Rogeles Moreno).*

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

En igual sentido, el Decreto 232 de 1998, en el artículo 1°, prevé que, cuando se trate de personas con penas superiores a 10 años, la aprobación del permiso en análisis está supeditada a:

> *"(...) 1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*
> *2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
> *3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993*
> *4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.*
> *5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso".*

La Corte Constitucional[2], ha indicado que a los Jueces de Ejecución de Penas les corresponde verificar si las condiciones señaladas en la ley para acceder a dichos beneficios se cumplen; las circunstancias que no puedan ser verificadas directamente por el funcionario, deben ser certificadas ante él por las autoridades penitenciarias.

Aunado a lo anterior, debe también aplicarse el artículo 68 A del Código Penal, como quiera que allí se proscribe la concesión de los beneficios administrativos para ciertos delitos.

Y es justamente, lo señalado en el Art. 68 A de la Ley 599 de 2000, de donde partirá la evaluación de la procedencia del beneficio administrativo deprecado, veamos:

> *"ARTÍCULO 68A.* **EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES**. *No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.*
>
> *Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar;* ***hurto calificado****; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

En tal sentido, la prohibición que excluye de la concesión del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a quien fue condenado entre

---

[2] C-312 de 30 de abril de 2012 Corte Constitucional.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

otros delitos por hurto calificado, entre otros, es perfectamente aplicable al caso en concreto, por la potísima razón que se está ejecutando, en contra de **CARLOS ANDRÉS FERRER MOGOLLÓN** sentencia precisamente por ese ilícito.

Entonces, teniendo en cuenta que la norma que prohíbe estos beneficios propugna generar consecuencias adversas para aquellas personas que han optado por la comisión de ilícitos como el aludido, no le queda otra opción al Juzgado que conceptuar desfavorablemente el permiso.

Ante lo anterior, surge innecesario continuar con el estudio para verificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER redención de pena por enseñanza al condenado **CARLOS ANDRÉS FERRER MOGOLLÓN** equivalente a **TRES (3) MESES y VEINTE (20) DÍAS.**

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

SEGUNDO: CONCEPTUAR DESFAVORABLEMENTE el permiso administrativo de setenta y dos horas de **FERRER MOGOLLÓN**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Proyectó. Ángela Adriana Leal C.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

La Universidad Pedagógica Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Certifican la participación de

CARLOS FERRER MOGOLLON

C.C. 80845139

Como reconocimiento a su participación y compromiso durante el proceso de capacitación virtual del Modelo Educativo Integral MEI, con una duración de 60 horas, en el marco del contrato de prestación de servicios No 163 de 2020.

Bogotá D.C.,30 noviembre de 2020

Liliana María Guaca

Liliana Guaca Guamanga
Subdirectora de Asesorías y Extensión
Universidad Pedagógica Nacional

Bonilyn Páez D

Bonilyn Páez de la Cruz
Subdirectora de Educación
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
INPEC

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
ÁREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

CERTIFICA QUE :

FERRER CARLOS ANDRES
N.U 860021

Participó y Aprobó el programa

RESPONSABILIDAD INTEGRAL CON LA VIDA (RIV)

26 DE MAYO DE 2017

DOC. JUAN MANUEL BALLESTEROS
Responsable Atención y Tratamiento

DGTE. PSICÓLOGO ANDRES MERCHAN
Responsable área psicosocial

Jessica J. Torres
PSICÓLOGA
TARJETA PROFESIONAL 168130
DGTE. JESSICA TORRES
Psicóloga Estructura 3

HEIDY GUERRERO
EDGAR CONDE
Psicólogos en formación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
ÁREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

CERTIFICA QUE

FERRER MOGOLLON CARLOS ANDRES
N.U: 860021

Participó y Aprobó el programa

FAMILIA

15 NOVIEMBRE DE 2017

CT. RAMIREZ WILLIAM
Responsable Atención y Tratamiento

T.S. PAOLA CUBIDES
Responsable Área Psicosocial

KARINA MORALES ALAYON
Trabajadora social estructura 31

JOHANA PATIÑO
Trabajadora Social en Formación

Escaneado con CamScanner

INPEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
ÁREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

CERTIFICA QUE

FERRER MOGOLLON CARLOS ANDRES

N.U 860021

Participó y Aprobó el programa

CADENA DE VIDA

15 NOVIEMBRE DE 2017

CT. [illegible] WILLIAM
Responsable Atención y Tratamiento

PS. PAOLA CUBIDES
Responsable Área Psicosocial

DGTE. [illegible] TORRES
Psicóloga Residente 3

LISETH MEDINA
Psicóloga en formación

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Monitores Educativos COMEB 113

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Mayo 15 2017

La educación es el arma mas poderosa que puedes usar para cambiar el mundo

En virtud a su compromiso y participación hoy dia del docente, reciban en nombre de la institución y de todo el personal administrativo y de custodia un cordial saludo de felicitación.

Monitor
Carlos Ferrer Mogollon

Magdalena Saenz
Responsable de Educación

Clara Inés Becerra
Encargada Eduación Estructura 3

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÒN NÚMERO 288 DEL 24 ENE 2018

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN ESTIMULO"

EL DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley 65 de 1993, dice "El Director de cada centro de Reclusión, es el jefe de gobierno interno, responderá ante el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, del funcionamiento y control del establecimiento a su cargo.

Los empleados, los detenidos y condenados deben respeto y obediencia al Director y estarán sometidos a las normas de este código y a las reglamentaciones que se dicten"

Que los Artículos 129, 130, 131, 132 y 133 de la Ley 65 de 1993, establece los estímulos, forma de otorgarlos, proporción, clases de estímulos y competencia para concederlos.

Que el Artículo 117 de la Ley 65 de 1993, dice: "...Los estímulos serán otorgados por el Director de respectivo centro de reclusión, previo concepto favorable del Consejo de Disciplina".

QUE MEDIANTE OFICIO 113 COMEB-EDU DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2017, EMANAD POR LA DGTE. DIANA MARÍA MEDINA RUEDA FUNCIONARIA DEL ÁREA DE EDUCACIÓN D LA ESTRUCTURA I DEL COMEB, SOLICITA FELICITACIÓN ESPECIAL PARA VEINTITRÉS (2 INTERNOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD QUE SE HAN DESTACADO POR SU ARDUA LABO COMO MONITORES DE LA ESTRUCTURA I.

1. **ARIAS RICO EDGAR MIGUEL**
2. **BARÓN SÁNCHEZ GIOVANNI**
3. **BOHÓRQUEZ CASTIBLANCO JOSÉ LIBARDO**
4. **CUARTAS RINCÓN JHON JAIRO**
5. **DÍAZ LATORRE YOLGUER DAVID**
6. **FANDIÑO SÁNCHEZ FRANCISCO**
7. **GALINDO DAZA MIGUEL FERNANDO**
8. **GALINDO SALINAS MANUEL ANTONIO**
9. **GALLEGO GÓMEZ IVÁN CAMILO**
10. **GARCÍA GARCÍA OTTO ALVARO**
11. **GONZÁLEZ GRACIA HELIODORO**
12. **MALAGÓN GÓMEZ JUAN GUILLERMO**
13. **MENDIETA EDGAR ALBERTO**
14. **MERCHÁN CORREDOR JUAN DIEGO**
15. **MONTOYA SÁNCHEZ DAGOBERTO**
16. **MORA MORALES ÁNGEL DAVID**

royecto y Elaboro: Eduardo Alfonso Quiroga Amado
eviso: MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
M 5 VIA USME
rídica.epcpicota@inpec.gov.co
390540-7390590-7390626

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

MINJUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN ESTIMULO"

17. OTALVARO GUTIÉRREZ DAVID ALEJANDRO
18. PEÑALOZA LLINAS ULISES
19. RIAÑO NÚÑEZ ÓSCAR DARÍO
20. ROMERO AGREDO ALEXANDER
21. SÁNCHEZ AGUILAR JUAN CARLOS
22. TRIANA TRIANA MOISÉS DAVID
23. VERA HERNÁNDEZ DIEGO ARMANDO

QUE MEDIANTE OFICIO 113 COMEB-EDU DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2017, EMANADO POR LA DGTE. DIANA MARÍA MEDINA RUEDA FUNCIONARIA DEL ÁREA DE EDUCACIÓN DE LA ESTRUCTURA I DEL COMEB, SOLICITA FELICITACIÓN ESPECIAL PARA OCHO (8) INTERNOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD QUE SE HAN DESTACADO POR SU BUEN DESEMPEÑO EN LA PRUEBA DE VALIDACIÓN ICFES 2017.

1. AMAYA VARGAS JORGE LEONARDO
2. CAÑÓN HERNÁNDEZ ANDRÉS
3. CHINCHILLA LÓPEZ JULIO ANDRÉS
4. MUÑOZ CUARTAS WILSON DE JESÚS
5. PÁEZ ARIAS MARIO FERRER
6. RUÍZ NIETO ANDRÉS CELIANO
7. TRIANA LOZANO JOAQUÍN ANTONIO
8. VARGAS ALCÁNTARA ANDERSON

QUE MEDIANTE OFICIO 113 COMEB-EDU DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EMANADO POR LIC. CLARA INES BECERRA FUNCIONARIA ENCARGADA DE LA ESTRUCTURA III DE EDUCACIÓN DEL COMEB, SOLICITA FELICITACIÓN ESPECIAL PARA TREINTA Y OCHO (38) INTERNOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD QUE SE HAN DESTACADO POR SU COMPROMISO Y DESEMPEÑO NO SOLO EN SU LABOR SINO COMO COLABORADORES EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA ESTRUCTURA DANDO LO MEJOR DE CADA UNO.

1. ALARCÓN RAMÍREZ JULIO ROBERTO
2. ÁLVAREZ ÁNGULO BERNARDO ANTONIO
3. ARDILA BOTELLO OMAIRO
4. ARIAS VÁSQUEZ JAMES FRANCISCO
5. ARROYABE RUÍZ ELKIN ALBERTO
6. BAUER VEGA CRISTHIAN ERNESTO
7. BERRIO RUA CARLOS OLVANY
8. CHECA GONZALO ENRIQUE
9. DÍAZ GALEANO FABIO
10. FERRER MOGOLLÓN CARLOS ANDRES
11. FORERO PULIDO WILLIAM ALFONSO
12. FRANCO CIFUENTES JOSÉ JULIAN
13. GARCÍA GONZÁLEZ DIEGO FERNANDO
14. GRACIA MONTES FABIO ENRIQUE

yecto y Elaboro: Eduardo Alfonso Quiroga Amado
iso: MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
5 VIA USME
dica.epcpicota@inpec.gov.co
0540-7390590-7390626

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN ESTIMULO"

15. **GUTIÉRREZ ARENAS EDGAR ANTONIO**
16. **GUTIÉRREZ RIVERA NELSON CAMILO**
17. **HERRERA PIZA ANDERSON ALEXIS**
18. **HIGUERA RODRÍGUEZ CAMILO ALEXANDER**
19. **HURTADO GAMEZ MIGUEL ANGEL**
20. **INFANTE ZARATE JAIRO LABERTO**
21. **JAIMES BARRAZA ROBERTO**
22. **LUENGAS GAITÁN LUIS HUNBERTO**
23. **MALDONADO ARENAS OBED ERMINSON**
24. **MÉNDEZ DELGADILLO ROBERTO**
25. **MONTOYA USUGA ALEXANDER**
26. **MORANTES URBINA CESAR FABIAN**
27. **NEIRA BELLO HEVER OVIDIO**
28. **ORTIZ CAMARGO JAVIER EDUARDO**
29. **PATIÑO GARCÍA JOINER EDUARDO**
30. **QUINTERO MARTÍNEZ JESÚS ANTONIO**
31. **ROBAYO ESCOBAR CARLOS JOSÉ**
32. **RODRÍGUEZ RAMÍREZ RAMIRO**
33. **RODRÍGUEZ SOCHA JAN**
34. **ROLL CIFUENTES JAIME ALBERTO**
35. **SAKER BARROS FAISAL EMILIO**
36. **SÁNCHEZ MARTÍNEZ YEISON ARLEDY**
37. **SANTIAGO ROMERO DEILER ENRIQUE**
38. **ÚSUGA ARANGO LUIS FERNANDO**

Que mediante Acta No 113-0003 de fecha 18 de Enero de 2018, El Honorable Consejo de Disc previa verificación de la hoja de vida y antecedentes disciplinarios en este establecimiento; conc **FAVORABLE** la concepción del estimulo de apoyo a solicitud de **FELICITACIÓN ESPECIAL** me resolución motivada a los señores internos por:

QUE MEDIANTE OFICIO 113 COMEB-EDU DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2017, EMA POR LA DGTE. DIANA MARÍA MEDINA RUEDA FUNCIONARIA DEL ÁREA DE EDUCACIÓ LA ESTRUCTURA I DEL COMEB, SOLICITA FELICITACIÓN ESPECIAL PARA VEINTITRÉ INTERNOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD QUE SE HAN DESTACADO POR SU ARDUA L COMO MONITORES DE LA ESTRUCTURA I.

1. **ARIAS RICO EDGAR MIGUEL**
2. **BARÓN SÁNCHEZ GIOVANNI**
3. **BOHÓRQUEZ CASTIBLANCO JOSÉ LIBARDO**
4. **CUARTAS RINCÓN JHON JAIRO**
5. **DÍAZ LATORRE YOLGUER DAVID**
6. **FANDIÑO SÁNCHEZ FRANCISCO**
7. **GALINDO DAZA MIGUEL FERNANDO**
8. **GALINDO SALINAS MANUEL ANTONIO**
9. **GALLEGO GÓMEZ IVÁN CAMILO**

royecto y Elaboro: Eduardo Alfonso Quiroga Amado
eviso: MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
M 5 VIA USME
ridica.epcpicota@inpec.gov.co
90540-7390590-7390626

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

MINJUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN ESTIMULO"

10. GARCÍA GARCÍA OTTO ALVARO
11. GONZÁLEZ GRACIA HELIODORO
12. MALAGÓN GÓMEZ JUAN GUILLERMO
13. MENDIETA EDGAR ALBERTO
14. MERCHÁN CORREDOR JUAN DIEGO
15. MONTOYA SÁNCHEZ DAGOBERTO
16. MORA MORALES ÁNGEL DAVID
17. OTALVARO GUTIÉRREZ DAVID ALEJANDRO
18. PEÑALOZA LLINAS ULISES
19. RIAÑO NÚÑEZ ÓSCAR DARÍO
20. ROMERO AGREDO ALEXANDER
21. SÁNCHEZ AGUILAR JUAN CARLOS
22. TRIANA TRIANA MOISÉS DAVID
23. VERA HERNÁNDEZ DIEGO ARMANDO

UE MEDIANTE OFICIO 113 COMEB-EDU DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2017, EMANADO OR LA DGTE. DIANA MARÍA MEDINA RUEDA FUNCIONARIA DEL ÁREA DE EDUCACIÓN DE A ESTRUCTURA I DEL COMEB, SOLICITA FELICITACIÓN ESPECIAL PARA OCHO (8) NTERNOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD QUE SE HAN DESTACADO POR SU BUEN DESEMPEÑO N LA PRUEBA DE VALIDACIÓN ICFES 2017.

1. AMAYA VARGAS JORGE LEONARDO
2. CAÑÓN HERNÁNDEZ ANDRÉS
3. CHINCHILLA LÓPEZ JULIO ANDRÉS
4. MUÑOZ CUARTAS WILSON DE JESÚS
5. PÁEZ ARIAS MARIO FERRER
6. RUÍZ NIETO ANDRÉS CELIANO
7. TRIANA LOZANO JOAQUÍN ANTONIO
8. VARGAS ALCÁNTARA ANDERSON

E MEDIANTE OFICIO 113 COMEB-EDU DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EMANAD R LIC. CLARA INES BECERRA FUNCIONARIA ENCARGADA DE LA ESTRUCTURA III I JCACIÓN DEL COMEB, SOLICITA FELICITACIÓN ESPECIAL PARA TREINTA Y OCHO (3 ERNOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD QUE SE HAN DESTACADO POR SU COMPROMISO EMPEÑO NO SOLO EN SU LABOR SINO COMO COLABORADORES EN LAS ACTIVIDAD GRAMADAS EN LA ESTRUCTURA DANDO LO MEJOR DE CADA UNO.

. ALARCÓN RAMÍREZ JULIO ROBERTO
. ÁLVAREZ ÁNGULO BERNARDO ANTONIO
. ARDILA BOTELLO OMAIRO
ARIAS VÁSQUEZ JAMES FRANCISCO
·ARROYABE RUIZ ELKIN ALBERTO
BAUER VEGA CRISTHIAN ERNESTO
BERRIO RUA CARLOS OLVANY

o y Elaboro: Eduardo Alfonso Quiroga Amado
MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
A USME
epcpicota@inpec.gov.co
)-7390590-7390626

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

MINJUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN ESTIMULO"

8. CHECA GONZALO ENRIQUE
9. DÍAZ GALEANO FABIO
10. FERRER MOGOLLÓN CARLOS ANDRES
11. FORERO PULIDO WILLIAM ALFONSO
12. FRANCO CIFUENTES JOSÉ JULIAN
13. GARCÍA GONZÁLEZ DIEGO FERNANDO
14. GRACIA MONTES FABIO ENRIQUE
15. GUTIÉRREZ ARENAS EDGAR ANTONIO
16. GUTIÉRREZ RIVERA NELSON CAMILO
17. HERRERA PIZA ANDERSON ALEXIS
18. HIGUERA RODRÍGUEZ CAMILO ALEXANDER
19. HURTADO GAMEZ MIGUEL ANGEL
20. INFANTE ZARATE JAIRO LABERTO
21. JAIMES BARRAZA ROBERTO
22. LUENGAS GAITÁN LUIS HUNBERTO
23. MALDONADO ARENAS OBED ERMINSON
24. MÉNDEZ DELGADILLO ROBERTO
25. MONTOYA USUGA ALEXANDER
26. MORANTES URBINA CESAR FABIAN
27. NEIRA BELLO HEVER OVIDIO
28. ORTIZ CAMARGO JAVIER EDUARDO
29. PATIÑO GARCÍA JOINER EDUARDO
30. QUINTERO MARTÍNEZ JESÚS ANTONIO
31. ROBAYO ESCOBAR CARLOS JOSÉ
32. RODRÍGUEZ RAMÍREZ RAMIRO
33. RODRÍGUEZ SOCHA JAN
34. ROLL CIFUENTES JAIME ALBERTO
35. SAKER BARROS FAISAL EMILIO
36. SÁNCHEZ MARTÍNEZ YEISON ARLEDY
37. SANTIAGO ROMERO DEILER ENRIQUE
38. ÚSUGA ARANGO LUIS FERNANDO

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conceder apoyo a solicitud de **FELICITACIÓN ESPECIAL** mediante resolución motivada a los señores internos por:

QUE MEDIANTE OFICIO 113 COMEB-EDU DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2017, EMANADO POR LA DGTE. DIANA MARÍA MEDINA RUEDA FUNCIONARIA DEL ÁREA DE EDUCACIÓN DE

Proyectó y Elaboró: Eduardo Alfonso Quiroga Aparicio
Revisó: MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
KM 5 VIA USME
Jurídica.epcpicota@inpec.gov.co
7390540-7390590-7390626

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

MINJUSTICIA

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN ESTIMULO"

QUE MEDIANTE OFICIO 113 COMEB-EDU DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EMANADO POR LIC. CLARA INES BECERRA FUNCIONARIA ENCARGADA DE LA ESTRUCTURA III DE EDUCACIÓN DEL COMEB, SOLICITA FELICITACIÓN ESPECIAL PARA TREINTA Y OCHO (38) INTERNOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD QUE SE HAN DESTACADO POR SU COMPROMISO Y DESEMPEÑO NO SOLO EN SU LABOR SINO COMO COLABORADORES EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA ESTRUCTURA DANDO LO MEJOR DE CADA UNO.

1. **ALARCÓN RAMÍREZ JULIO ROBERTO**
2. **ÁLVAREZ ÁNGULO BERNARDO ANTONIO**
3. **ARDILA BOTELLO OMAIRO**
4. **ARIAS VÁSQUEZ JAMES FRANCISCO**
5. **ARROYABE RUÍZ ELKIN ALBERTO**
6. **BAUER VEGA CRISTHIAN ERNESTO**
7. **BERRIO RUA CARLOS OLVANY**
8. **CHECA GONZALO ENRIQUE**
9. **DÍAZ GALEANO FABIO**
10. **FERRER MOGOLLÓN CARLOS ANDRES**
11. **FORERO PULIDO WILLIAM ALFONSO**
12. **FRANCO CIFUENTES JOSÉ JULIAN**
13. **GARCÍA GONZÁLEZ DIEGO FERNANDO**
14. **GRACIA MONTES FABIO ENRIQUE**
15. **GUTIÉRREZ ARENAS EDGAR ANTONIO**
16. **GUTIÉRREZ RIVERA NELSON CAMILO**
17. **HERRERA PIZA ANDERSON ALEXIS**
18. **HIGUERA RODRÍGUEZ CAMILO ALEXANDER**
19. **HURTADO GAMEZ MIGUEL ANGEL**
20. **INFANTE ZARATE JAIRO LABERTO**
21. **JAIMES BARRAZA ROBERTO**
22. **LUENGAS GAITÁN LUIS HUNBERTO**
23. **MALDONADO ARENAS OBED ERMINSON**
24. **MÉNDEZ DELGADILLO ROBERTO**
25. **MONTOYA USUGA ALEXANDER**
26. **MORANTES URBINA CESAR FABIAN**
27. **NEIRA BELLO HEVER OVIDIO**
28. **ORTIZ CAMARGO JAVIER EDUARDO**
29. **PATIÑO GARCÍA JOINER EDUARDO**
30. **QUINTERO MARTÍNEZ JESÚS ANTONIO**
31. **ROBAYO ESCOBAR CARLOS JOSÉ**
32. **RODRÍGUEZ RAMÍREZ RAMIRO**
33. **RODRÍGUEZ SOCHA JAN**
34. **ROLL CIFUENTES JAIME ALBERTO**
35. **SAKER BARROS FAISAL EMILIO**
36. **SÁNCHEZ MARTÍNEZ YEISON ARLEDY**
37. **SANTIAGO ROMERO DEILER ENRIQUE**
38. **ÚSUGA ARANGO LUIS FERNANDO**

Proyecto y Elaboro: Eduardo Alfonso Quiroga Amado
Reviso: MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
KM 5 VIA USME
juridica.epcpicota@inpec.gov.co
7390540-7390590-7390626

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

MINJUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN ESTIMULO"

ARTÍCULO 2º: EXHORTARLOS, para que continúen con su buen comportamiento y colaboración dentro de la Penitenciaria a favor propio, del Establecimiento y de la Institución.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese y archívese en la respectiva hoja de vida.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá., a los (24 ENE 2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente Coronel del Ejército (R.A)
GERMAN RODRIGO RICAURTE TAPIA
Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB

Proyecto y Elaboro: Eduardo Alfonso Quiroga Amado
Reviso: MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
KM 5 VIA USME
juridica.epcpicota@inpec.gov.co
7390540-7390590-7390626

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Educadora de educadores

— El Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional —

Certifica que

Carlos Andrés Ferrer

Participó en la Cátedra en Derechos Humanos y sistema penitenciario.

Dado en Bogotá, D. C., a los 23 días del mes de junio de 2016

Helberth Augusto Choachí González
Secretario General UPN

Patricia Marina Bryon Cruz
Observatorio de Derechos Humanos UPN

CUI: 11001-60-00-028-2014-03299-00 (28773)
Condenado: Carlos Andrés Ferrer Medellín

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CARLOS ANDRES FERRER MOGOLLON

Con Cedula de Ciudadania No. 80.845.139

Cursó y aprobó la acción de Formación

CIUDADANO PROMOTOR DE PAZ

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Soacha, a los veintitres (23) días del mes de diciembre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
ROBERTO PRIETO LADINO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ROBERTO PRIETO LADINO
SUBDIRECTOR
CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

40870575 - 23/12/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 923200133489GCC80845139C.

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 03 de Marzo de 2021

Señor(a):
FERRER MOGOLLON CARLOS ANDRES
N.U 860021
Ubicación: TORRE F, PATIO 13, NIVEL 4, CELDA 46, PLANCHA A

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA**
por el delito(s) de **CONCIERTO PARA DELINQUIR-HURTO-HOMICIDIO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:
MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-118-2021** del **03/03/2021**
en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:
Propiciar la participación del ppl en los módulos programados de acuerdo con el modelo de intervención psicosocial, promoviendo la incorporación de lo aprendido para su proyecto de vida en el programa misión carácter.

Objetivos:
Desarrollar nuevos conceptos y comportamientos con relación a los valores en el programa de misión carácter.

Criterio de Exito :
Cumplimiento de los cuatro módulos de programa misión carácter.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación 23/09/2016 04:24 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 23 de Septiembre de 2016

Señor(a):
FERRER MOGOLLON CARLOS ANDRES
N.U 860021
Ubicación: TORRE F, PATIO 13, NIVEL 4, CELDA 46, PLANCHA A

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA**
por el delito(s) de **CONCIERTO PARA DELINQUIR-HURTO-HOMICIDIO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis de la evaluación - diagnóstico lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento **ALTA SEGURIDAD** mediante Acta No. **113-089-2016** del **23/09/2016** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:
Sesiones grupales e individuales de aprendizaje estructurado programas psicosociales con fines de tratamiento.asistir a las actividades programadas por el sistema de oportunidades.

Objetivos:
Reducir la presencia de factores de riesgo asociados a la reincidencia del comportamiento delictivo en hombres, en cumplimiento de penas privativas de libertad en establecimientos de orden nacional bajo jurisdicción del inpec. programas psicosociales con fines de tratamiento. incentivar al interno a continuar vinculado al sistema d oportunidades. mejorar condiciones emocionales, de ansiedad y de autocontrol actuales por medio de atencion psicologica individual

Criterio de Exito :
Desarrollo del programa, participación activa en las sesiones dentro de los módulos y obtener reportes positivo del programas psicosociales con fines de tratamientoobtiene buen desempeño en las actividades asignadas.

familia
RU
Cadena de Vid

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

Atendiendo a que se trata de un concurso delictual se partirá de la pena más grave, que en este caso es el Homicidio, partiendo del extremo inferior del primer cuarto medio porque se trata de un infractor primario de la Ley penal, además de haber acreditado que se encontraba estudiando un pregrado en la Universidad para el momento de los hechos, lo que denota en principio que no se trata de una persona que esté involucrada de manera permanente con actividades delictivas.

Sin embargo no debe dejarse de lado la gravedad del daño ocasionado, que es innegable por cuanto se evidencia que como consecuencia de la agresión perdió la vida el señor GUILLERMO ALFONSO GARZÓN, sin que exista ninguna condena o reparación que logre revertir el daño ocasionado tanto a la víctima fatal como a sus familiares, y a la comunidad LGBTI, que perdió a un líder y defensor de sus derechos.

Tampoco se duda de la intensidad del dolo en tanto el acusado actuó de forma predeterminada en aras de lesionar gravemente a la víctima, y de manera concertada con otras cuatro personas decidieron quitarle la vida y hurtarle bienes que representaran un provecho económico importante para los participantes del ilícito.

En consecuencia, se partirá de una pena de 268 meses y 15 días de prisión, los cuales se aumentaran en 15 meses por el Hurto calificado y agravado y 10 meses por el Concierto para delinquir, quedando pena a imponer **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293) MESES Y QUINCE (15 DÍAS) DE PRISIÓN.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 43 numeral 1 y 52 del Código Penal, se impone al procesado la pena accesoria de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.

Por otra parte, en el caso del señor **NELSON DANILO NOVOA ZAMUDIO**, de conformidad con los fundamentos para individualizar la pena establecidos en el artículo 61 del Código Penal, **estas se fijarán en el segundo cuarto medio**, atendiendo a que concurre la circunstancia de agravación consagrada en el artículo 58 numeral 3° del Código Penal.

En ese orden de ideas, el segundo cuarto medio para el delito de Homicidio oscilaría entre 329 meses y 389 meses y 15 días de prisión; para el delito de Hurto calificado y agravado estaría entre 201 meses y 247 y 15 días de prisión; y para el punible de Concierto para delinquir fluctuaría entre 78 y 93 meses de prisión.

Atendiendo a que se trata de un concurso delictual, se partirá de la pena más grave, que en este caso es para el Homicidio, partiendo del extremo inferior del segundo cuarto medio porque de manera voluntaria el procesado accedió a colaborar con la justicia evitando un dolor aún mayor para los familiares de la víctima, sin dejar de lado que se trata de una persona que a pesar de ser joven ya ha sido condenado en dos oportunidades, lo que deja entrever su proclividad al delito y el desinterés y desarraigo por la vida en comunidad, así como la ausencia de todo respeto hacia la normatividad.

Así mismo, tal como se consignó anteriormente, el deceso de la víctima es una situación inmodificable, por lo que el perjuicio causado es altamente reprochable, pues se aprovechó, junto con las demás personas con las que actuó, de la situación

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

reprochable la forma en que procedieron, teniendo los conocimientos y la capacidad mental, social y cultural para abstenerse de hacerlo.

Es de anotar que los acusados actuaron con culpabilidad dolosa, al haber obrado con conocimiento del hecho punible y queriendo su realización, de acuerdo con las previsiones del artículo 22 del Código Penal, sin que se evidencie a su favor ninguna de las causales de ausencia de responsabilidad contempladas en el artículo 32 ibídem.

Igualmente, el juicio de reproche se hará a título de imputables, al no vislumbrarse que para el momento de los hechos los procesados padecieran inmadurez sicológica o trastorno mental que les impidiera comprender su ilicitud o determinarse de acuerdo con esa comprensión, lo que los convierte en sujetos pasivos de la acción penal..

Los planteamientos esbozados en precedencia llevan a este Despacho al convencimiento más allá de toda duda de la ejecución del delito de Homicidio en concurso heterogéneo con Hurto calificado y agravado, y Concierto para delinquir, en circunstancias de mayor punibilidad, cometido por CARLOS ANDRÉS FERRER MOGOLLÓN y NELSON DANILO NOVOA ZAMUDIO, en perjuicio de GUILLERMO ALFONSO GARZÓN ANDRADE, en las circunstancias reseñadas, y de su consecuente responsabilidad. Por ende, desvirtuada su presunción de inocencia, se les condenará como Autores penalmente responsables de los delitos en mención.

VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Se procede a fijar la pena atendiendo los parámetros y exigencias sustanciales de los artículos 54 al 61 del Código Penal.

Para el delito de Homicidio prevé el artículo 103 del C.P., modificado por la Ley 890 de 2004, una pena de 208 a 450 meses de prisión.

Para el punible de Hurto calificado y agravado, de conformidad con el artículo 240 numeral 3° ibídem, modificado por la Ley 813 de 2003 y la Ley 1142 de 2007, y el artículo 241 numeral 10 del C.P., modificado por la Ley 1142 de 2007, se establece una pena que oscila entre 108 y 294 meses de prisión.

Y para la conducta de Concierto para delinquir el artículo 340 ibídem, modificado por la Ley 733 de 2002 y la Ley 890 de 2004, consagra una pena de 48 a 108 meses de prisión.

Así las cosas, en el caso del señor CARLOS ANDRÉS FERRER MOGOLLÓN, de conformidad con los fundamentos para individualizar la pena establecidos en el artículo 61 del Código Penal, **estas se fijarán en el primer cuarto medio**, atendiendo a que concurren circunstancias de agravación y atenuación punitiva, toda vez que fue imputada y aceptada en virtud del preacuerdo suscrito la causal de mayor punibilidad consagrada por el artículo 58 numeral 3° del Código Penal, y a su vez no tiene antecedentes penales.

Sobre el particular este Despacho aclara, frente a las manifestaciones efectuadas por el Defensor del señor FERRER MOGOLLÓN en punto del improcedente debate que

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

Sin embargo, en cuanto al delito de Hurto calificado y agravado, de conformidad con el avalúo de los bienes sustraídos a la víctima se determinó por la Fiscalía que el monto era equivalente a $10`000.000, sin que procesalmente se encuentre probado otro monto, o que se hayan allegado elementos al Ente Acusador por parte de las víctimas, aun sabiendo de la negociación que se estaba adelantando desde abril del año en curso, y de los que se pudiera colegir que existe un perjuicio mayor por cuenta exclusivamente de lo hurtado.

Al respecto, en cumplimiento del Artículo 349 del C.P.P., que exige el reintegro del equivalente al incremento patrimonial obtenido como producto del ilícito, se constituyó un depósito judicial por cuenta del señor CARLOS ANDRÉS FERRER MOGOLLÓN a favor de las víctimas, por un valor de cinco millones de pesos ($5`000.000), es decir la mitad de la totalidad de la cuantía imputada a los cinco procesados por los hechos objeto de pronunciamiento, por lo que se procedió a ordenar la entrega de dicho título a las señoras TERESA GARZÓN ANDRADE y MARTHA YOLANDA GARZÓN ANDRADE, en calidad de víctimas debidamente reconocidas. Así mismo, los procesados se obligaron a cancelar, igualmente en favor de las dos personas reseñadas, los cinco millones de pesos ($5`000.000) restantes, dentro de un plazo máximo de 5 meses a partir de la fecha de verificación del preacuerdo, esto es a más tardar en abril de 2016.

Así las cosas, el preacuerdo aprobado y con las condiciones debidamente indicadas en precedencia no desborda los términos de la imputación, pues la eliminación del agravante en el delito de Homicidio no resulta desproporcional en tanto que la responsabilidad penal aceptada comporta los presupuestos fácticos acaecidos según lo expuesto en anterioridad, además de consagrar una pena para el concurso delictual endilgado que está en un rango alto dentro de la legislación colombiana, por lo que resultó procedente su aprobación con la anuencia de la totalidad de las partes e intervinientes en la respectiva Audiencia, incluyendo el Apoderado de las Víctimas y el Ministerio Público.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este despacho para proferir fallo en primera instancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 906 de 2004.

Para emitir sentencia condenatoria se requiere, según lo prevé el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal, el conocimiento más allá de toda duda acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

Ha previsto el legislador en el artículo 9 del Código Penal que para que una conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable, pues la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado. De igual modo, el artículo 10 de la obra en cita, consagra que la ley penal define de manera inequívoca, expresa y clara, las características básicas estructurales del tipo penal.

El delito de homicidio ha sido clasificado por la doctrina como un tipo penal de resultado objetivo, lesión, conducta instantánea y mono-ofensivo, con sujeto activo indeterminado singular, sujeto pasivo individuo de la especie humana vivo, y verbo

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CARLOS ANDRES FERRER MOGOLLON

Con Cedula de Ciudadania No. 80.845.139

Cursó y aprobó la acción de Formación

BASES DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO

con una duración de 80 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR
SUBDIRECTOR
CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

39178831 - 29/09/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9508001289594CC80845139C.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

INPEC

La Justicia es de todos | Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 09/06/2022 10:50 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 860021 **Apellidos y Nombres:** FERRER MOGOLLON CARLOS ANDRES *** Identificado** NO

* Sin verificar INTER-APIS RNEC19293

I.IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 113082693 **Identificación:** 80845139 **Expedida en:** Bogota Distrito Capital
Lugar y Fecha de Nacimiento: Bogota Distrito Capital, 08/10/1985
Sexo: Masculino **Estado Civil:** Soltero(a) **Cónyuge:**
No. Hijos: 0 **Padre:** CARLOS JULIO FERRER **Madre:** OLGA ESPERENZA MOGOLLON
Dirección: Trasv 1 No 31-82 Perseberancia **Teléfono:** 245 37 31 - 313 398 22 00
Ciudad de Residencia: Bogota Distrito Capital
No. de Ingresos: 1 **Fecha Ingreso:** 15/01/2015
Estado Ingreso: Alta **Fecha Captura:** 18/12/2014
Observación: Ingresa de ponal puente aranda co boleta de detencion no-130 de 18/12/2014 del jdo.57 penal mpal de garantias de bgta. por el delito de homicidio agravado hurto calificado concierto para delinquir

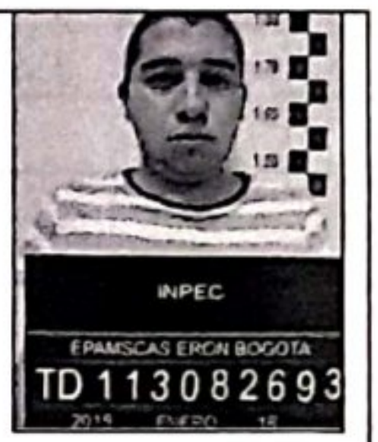

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: **Apodos:**

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6750411 **No.Proceso:** 110016000028 2014-03299 **Situación Jurídica:** Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.
Disposición: 2823975 **Fecha:** 31/10/2016 **Etapa:** Ejecución de la pena **Instancia:** Primera

Disposición 2663943 **Consecutivo** 1477317 **Número:** 2014-03299 **Fecha:** 04/12/2015
Providencia: Condenatoria Primera Instancia **Pena:** Prision **Decisión:** Condenar
Cuantía **Años:** 24 **Meses:** 5 **Dias:** 15
Profirió Juzgado 3 penal del circuito bogota cundinamarca - colombia **Acción NSP:** Conocimient
Condenado por: Concierto para delinquir
Hurto Calificado Agravado
Homicidio

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
2462451	18/12/2014	JUZGADO 57 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Instruccion/Investigacion	Primera	Inactiva
2663945	08/02/2016	JUZGADO EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (REPARTO) (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Dias	
1477317	2014-03299	04/12/2015	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	24	5	15	Activa
1614780	110016000028 2014-03	31/10/2016	Redencion De Pena	Conceder		5	22	Redencion
1788740		31/10/2017	Redencion De Pena	Conceder		5	6	Redencion
1949592		11/10/2018	Redencion De Pena	Conceder		4	27	Redencion
2127695		30/01/2020	Redencion De Pena	Conceder		5	22	Redencion
2178901		08/06/2020	Redencion De Pena	Conceder		2	15	Redencion

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 09/06/2022 10:50 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 860021	Apellidos y Nombres:	FERRER MOGOLLON CARLOS ANDRES	* Identificado	NO

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años	Meses	Dias	Estado
2223242		13/11/2020	Redencion De Pena	Conceder	1	5		Redencion
2229766		23/12/2020	Redencion De Pena	Conceder	1	8		Redencion

Documentos Soporte del Alta

No.	Fecha	Clase	Observaciones
130	18/12/2014	Boleta de detención	

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

No.	Fecha	Clase	Motivo
130	18/12/2014	Boleta de detención	

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-5018	16/05/2022	Cobog, Estructura Iii, Pabellon 27, Celda 40	Ubicación actual
113-4764	04/06/2021	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 4, Celda 40, Plancha D	Ubicación anterior
113-4708	19/03/2021	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 4, Celda 45, Plancha D	Ubicación anterior
113-3294	05/05/2016	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 4, Celda 46, Plancha A	Ubicación anterior
113-3260	29/03/2016	Comeb, Torre F, Patio 14, Nivel 5, Celda 9, Plancha D	Ubicación anterior
113-3090	20/08/2015	Comeb, Torre E, Patio 10, Nivel 6, Celda 49, Plancha B	Ubicación anterior
113-2925	15/01/2015	Comeb, Torre E, Patio 10, Nivel 5, Celda 19, Plancha C	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0027	19/04/2022	15/01/2022	14/04/2022	Ejemplar	
113-0003	20/01/2022	15/10/2021	14/01/2022	Ejemplar	
113-0079	21/10/2021	15/07/2021	14/10/2021	Ejemplar	
113-0053	22/07/2021	15/04/2021	14/07/2021	Ejemplar	
113-0029	22/04/2021	15/01/2021	14/04/2021	Ejemplar	
113-0005	21/01/2021	15/10/2020	14/01/2021	Ejemplar	
113-0073	15/10/2020	15/07/2020	14/10/2020	Ejemplar	

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 09/06/2022 10:50 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N° [illegible] Apellidos y Nombres: FERRER MOGOLLON CARLOS ANDRES * Identificado NO

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0049	24/07/2020	15/04/2020	14/07/2020	Ejemplar	
113-0027	23/04/2020	15/01/2020	14/04/2020	Ejemplar	
113-0003	16/01/2020	15/10/2019	14/01/2020	Ejemplar	
113-0079	17/10/2019	15/07/2019	14/10/2019	Ejemplar	
113-0055	25/07/2019	15/04/2019	14/07/2019	Ejemplar	
113-0029	26/04/2019	15/01/2019	14/04/2019	Ejemplar	
113-0003	17/01/2019	15/10/2018	14/01/2019	Ejemplar	
113-0075	18/10/2018	15/07/2018	14/10/2018	Ejemplar	
113-0051	19/07/2018	15/04/2018	14/07/2018	Ejemplar	
113-0027	19/04/2018	15/01/2018	14/04/2018	Ejemplar	
113-0003	18/01/2018	15/10/2017	14/01/2018	Ejemplar	
113-0079	19/10/2017	15/07/2017	14/10/2017	Ejemplar	
113-0053	19/07/2017	15/04/2017	14/07/2017	Ejemplar	
113-0027	20/04/2017	15/01/2017	14/04/2017	Ejemplar	
113-0003	19/01/2017	15/10/2016	14/01/2017	Ejemplar	
113-0080	20/10/2016	15/07/2016	14/10/2016	Ejemplar	
113-0054	21/07/2016	15/04/2016	14/07/2016	Ejemplar	
113-0028	21/04/2016	15/01/2016	14/04/2016	Ejemplar	
113-0004	21/01/2016	15/10/2015	14/01/2016	Ejemplar	
113-0041	22/10/2015	15/07/2015	14/10/2015	Buena	
113-0028	16/07/2015	15/04/2015	14/07/2015	Buena	
113-0016	23/04/2015	15/01/2015	14/04/2015	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
113-021-2016	29/02/2016	29/02/2016	23/09/2016	Observación y Diagnóstico
113-089-2016	23/09/2016	23/09/2016	03/03/2021	Alta
113-118-2021	03/03/2021	03/03/2021		Media

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI.TRASLADOS

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
15870582	05/05/2015	02/02/2015	31/03/2015	198		198	
16047756	03/08/2015	01/04/2015	30/06/2015	321		321	

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 09/06/2022 10:50 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U S60021 **Apellidos y Nombres:** FERRER MOGOLLON CARLOS ANDRES *** Identificado** NO

No.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
16132926	19/11/2015	01/07/2015	30/09/2015	248		0	248
16213787	24/02/2016	01/10/2015	31/12/2015	258			258
16286166	19/05/2016	01/01/2016	31/03/2016	248			248
16378451	13/09/2016	01/04/2016	30/06/2016	282			282
16463663	20/12/2016	01/07/2016	30/09/2016	284			284
16548048	24/03/2017	01/10/2016	31/12/2016	288			288
16626020	12/06/2017	01/01/2017	31/03/2017	296			296
16712618	04/10/2017	01/04/2017	31/07/2017	380			
16777958	11/12/2017	01/08/2017	31/10/2017	304			
16862696	12/03/2018	01/11/2017	31/01/2018	292			
16948325	18/06/2018	01/02/2018	30/04/2018	292			
17030035	06/09/2018	01/05/2018	31/07/2018	288			288
17387049	06/06/2019	01/08/2018	30/04/2019	880			880
17468022	16/08/2019	01/05/2019	29/06/2019	196			196
17588268	05/12/2019	30/06/2019	30/09/2019	300			
17670793	14/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	300			
17776057	12/05/2020	01/01/2020	31/03/2020	300	0	0	300
17869795	20/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	284	0	0	284
17953048	23/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	304	0	0	304
18041605	17/02/2021	01/10/2020	31/12/2020	296	0	0	296
18124377	05/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	296	0	0	296
18231377	18/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	288	0	0	288

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD MONITORES EDUCATIVOS **Fecha incial:** 26/04/2016

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DRA.CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO
ASESOR JURIDICO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113082693 y las **certificaciones de cómputo N°** 18041805, 18124377 y 1823177 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

Número Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Mes	Horas	Grado Calificación
18041805	17/02/2021	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano la Picota	Enseñanza Enseñanza Enseñanza	oct/20 nov/20 dic /20	104 92 100	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18124377	05/05/2021	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano la Picota	Enseñanza Enseñanza Enseñanza	ene/21 feb/21 mar/21	96 96 104	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18231377	18/08/2021	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano la Picota	Enseñanza Enseñanza Enseñanza	abr/21 may/21 jun/21	96 96 96	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente

Igualmente se cuenta con el **Certificado de Calificación de Conducta** que se discrimina a continuación:

Certificado N°	Fecha	Periodo	Calificación
8063047	21/01/2021	Del 15/oct/2020 al 14/ene/2021	Ejemplar
8179586	22/04/2021	Del 15/ene/2021 al 14/abr/2021	Ejemplar
8285345	22/07/2021	Del 15/abr/2021 al 14/jul/2021	Ejemplar
8403694	21/10/2021	Del 15/Jul/2021 al 14/oct/2021	Ejemplar
Sin N°	23/02/2022	Del 14/oct/2021 al 14/ene/2022	Ejemplar

Ahora bien, de los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido entre octubre de 2020 a junio de 2021, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada y, de donde se extrae que el condenado ha desarrollado actividades de enseñanza en un total de 880 horas; por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado **TRES (3) MESES y VEINTE (20) DÍAS.**

3.2. DEL PERMISO ADMINISTRATIVO DE SETENTA Y DOS HORAS

El numeral 5° del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal señala que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen "*de la*

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad".

Entonces, en aras de abordar el tema debemos partir que el tratamiento penitenciario se encuentra regulado en los artículos 142 a 150 de la Ley 65 de 1993, y tiene como propósito alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal mediante el examen de su personalidad a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario[1].

El artículo 144 de la referida norma señala que el tratamiento penitenciario supone un seguimiento del progreso individual de los internos por parte de las autoridades carcelarias en sus distintas fases:

La de observación, diagnóstico y clasificación;
La de seguridad o de período cerrado;
La de mediana seguridad o período semiabierto;
La de mínima seguridad o de período abierto;
La de confianza, que coincide con la libertad condicional.

Lo relativo al tratamiento penitenciario y a la ejecución de la sanción penal son asuntos confiados por el legislador a las autoridades penitenciarias, con el control y supervisión del Inpec, pero en coordinación con la Rama Judicial a través de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Los beneficios administrativos hacen parte del tratamiento penitenciario e implican una reducción de cargas para los sentenciados, así como una disminución en el tiempo de privación de su libertad; según el artículo 146 ídem, los mismos se pueden ver reflejados en libertad y franquicia preparatorias, trabajo extramuros, penitenciaría abierta y permisos hasta de 72 horas.

Ahora, para acceder a la referida autorización, según el artículo 147 ídem, el condenado debe reunir los siguientes requisitos: **i)** estar en la fase de mediana seguridad; **ii)** no tener requerimientos de ninguna autoridad judicial; **iii)** no registrar fuga ni tentativa de ella durante el desarrollo del proceso ni de la ejecución de la sentencia condenatoria; **iv)** haber descontado una tercera parte de la pena impuesta; **v)** tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializado, haber descontado el 70% y, **vi)** haber trabajado, estudiado o realizado actividades docentes durante la reclusión y observado buena conducta, certificados por el Consejo de Disciplina.

---

[1] *Fallo de Segunda Instancia octubre 18 de 2018 – H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal – MP. Leonel Rogeles Moreno).*

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

En igual sentido, el Decreto 232 de 1998, en el artículo 1°, prevé que, cuando se trate de personas con penas superiores a 10 años, la aprobación del permiso en análisis está supeditada a:

> *"(...) 1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*
> *2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
> *3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993*
> *4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.*
> *5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso".*

La Corte Constitucional[2], ha indicado que a los Jueces de Ejecución de Penas les corresponde verificar si las condiciones señaladas en la ley para acceder a dichos beneficios se cumplen; las circunstancias que no puedan ser verificadas directamente por el funcionario, deben ser certificadas ante él por las autoridades penitenciarias.

Aunado a lo anterior, debe también aplicarse el artículo 68 A del Código Penal, como quiera que allí se proscribe la concesión de los beneficios administrativos para ciertos delitos.

Y es justamente, lo señalado en el Art. 68 A de la Ley 599 de 2000, de donde partirá la evaluación de la procedencia del beneficio administrativo deprecado, veamos:

> *"ARTÍCULO 68A.* **EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES**. *No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.*
>
> *Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar;* ***hurto calificado****; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

En tal sentido, la prohibición que excluye de la concesión del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a quien fue condenado entre

---

[2] C-312 de 30 de abril de 2012 Corte Constitucional.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

otros delitos por hurto calificado, entre otros, es perfectamente aplicable al caso en concreto, por la potísima razón que se está ejecutando, en contra de **CARLOS ANDRÉS FERRER MOGOLLÓN** sentencia precisamente por ese ilícito.

Entonces, teniendo en cuenta que la norma que prohíbe estos beneficios propugna generar consecuencias adversas para aquellas personas que han optado por la comisión de ilícitos como el aludido, no le queda otra opción al Juzgado que conceptuar desfavorablemente el permiso.

Ante lo anterior, surge innecesario continuar con el estudio para verificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER redención de pena por enseñanza al condenado **CARLOS ANDRÉS FERRER MOGOLLÓN** equivalente a **TRES (3) MESES y VEINTE (20) DÍAS.**

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

SEGUNDO: CONCEPTUAR DESFAVORABLEMENTE el permiso administrativo de setenta y dos horas de **FERRER MOGOLLÓN**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Proyectó. Ángela Adriana Leal C.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

MINJUSTICIA

INPEC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 09/07/2015 06:04 PM

ORDEN DE TRABAJO

3546997

Mediante Acta Nº 113-029-2015 de fecha 09/07/2015 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno FERRER MOGOLLON CARLOS ANDRES(860021) con TD 113082693, y con fecha de ingreso 15/01/2015 quien está SINDICADO en el EPAMSCAS-BOG, TORRE E, PATIO 10, NIVEL 5, CELDA 19, PLANCHA C, está autorizado para ENSEÑAR en MONITORES EDUCATIVOS en la sección de MONITORES EDUCATIVOS TORRE E, categoría ocupacional que le permite máximo 4 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 13/07/2015 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

INDICE DERECHO

CT. CHAVEZ CORREA JULIAN ANIBAL
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

MY. MAGNOLIA ANGULO ACEVEDO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

RP_ORDEN_TRABAJO_TEE

USUARIO: DR1112127874

Cuaderno. 25.08.015 - Borreider Moradores

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.4708

El día **11 de JUNIO de 2022**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ CASTRO**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **1.023.930.468 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a) con unión marital de hecho**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CALLE 25 SUR 9 C 10 ESTE**, de ocupación **0010**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA- Que conozco de vista, trato y comunicación desde noviembre, del año 2009 al señor CARLOS ANDRES FERRER MOGOLLON , identificado con la C.C. No. 80.845.139, vecino de la localidad San Cristóbal, quien para dicha fecha, vivia con su familia, en la CALLE 25 SUR No. 9 C 10 ESTE , barrio San Blas, en esta ciudad; tiempo durante el cual, el señor CARLOS ANDRES FERRER MOGOLLON, desarrolló actividades de trabajador y estudiante. Además, manifiesto que es una persona íntegra, honesta, y eficaz y cumplidora de sus deberes, respetuoso y quien durante el tiempo que le traté, nunca dio muestras de ninguna mala conducta; por lo tanto no representa peligro para la sociedad.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA $14.600 IVA $3.439 BIOMETRIA $3.500 TOTAL $21.539

EL (LA) DECLARANTE:

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ CASTRO
C.C. 1.023.930.468 DE BOGOTA

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario 54 de Bogotá, D.C.

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PC043924059

24-02-22 PC043924059

0YAUK1JPGI

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

4193

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 54
CINCUENTA&CUATRO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogota D.C. 2022-06-11 10:20:05

certifica que el compareciente:

MARTINEZ CASTRO CLAUDIA PATRICIA
Identificado con C.C. 1023930468

ctrso

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. 4708-2022

x Claudia Martinez Castro.
FIRMA

NOTARIO 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.4708

El día **11 de JUNIO de 2022**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ CASTRO**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **1.023.930.468 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a) con unión marital de hecho**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CALLE 25 SUR 9 C 10 ESTE**, de ocupación **0010**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA- Que conozco de vista, trato y comunicación desde noviembre, del año 2009 al señor CARLOS ANDRES FERRER MOGOLLON , identificado con la C.C. No. 80.845.139, vecino de la localidad San Cristóbal, quien para dicha fecha, vivia con su familia, en la CALLE 25 SUR No. 9 C 10 ESTE , barrio San Blas, en esta ciudad; tiempo durante el cual, el señor CARLOS ANDRES FERRER MOGOLLON, desarrolló actividades de trabajador y estudiante. Además, manifiesto que es una persona íntegra, honesta, y eficaz y cumplidora de sus deberes, respetuoso y quien durante el tiempo que le traté, nunca dio muestras de ninguna mala conducta; por lo tanto no representa peligro para la sociedad.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA $14.600 IVA $3.439 BIOMETRIA $3.500 TOTAL $21.539

EL (LA) DECLARANTE:

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ CASTRO
C.C. 1.023.930.468 DE BOGOTA

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario 54 de Bogotá, D.C.

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PC043924059

24-02-22 PC043924059

0YAUK1JPGI

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

4193

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 54
CINCUENTA&CUATRO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogota D.C. 2022-06-11 10:20:05

certifica que el compareciente:

MARTINEZ CASTRO CLAUDIA PATRICIA
Identificado con C.C. 1023930468

ctrso

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. 4708-2022

x Claudia Martinez Castro.
FIRMA

NOTARIO 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.4707

El día **11 de JUNIO de 2022**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **NESTOR RAFAEL PRIETO MOGOLLON**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **1.023.930.027 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a) con unión marital de hecho**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CALLE 25 SUR 9 C 10 ESTE**, de ocupación **0010**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA- Que en calidad de hermano del señor CARLOS ANDRES FERRER MOGOLLON, identificado con C.C. No. 80.845.139, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el centro penitenciario ERON PICOTA, pabellón 27, TD 82693, NUI 860021, manifiesto que mi hermano, hasta el día 16 de diciembre de 2014, vivía junto con mi familia, en la residencia ubicada en la CALLE 25 SUR No. 9 C 10 ESTE, localidad de San Cristóbal, barrio San Blas, de esta ciudad, por lo tanto me hago responsable de su estadía; así mismo manifiesto que mi hermano antes de ser privado de la libertad se dedicaba a trabajar y estudiar(carrera pregrado).

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA $14.600 IVA $3.439 BIOMETRIA $3.500 TOTAL $21.539

EL (LA) DECLARANTE:

NESTOR RAFAEL PRIETO MOGOLLON
C.C. 1.023.930.027 DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS Notario Cincuenta y Cuatro (54) de Bogotá, D.C.

PC043924058

P1DBF47GWJ 24-02-22 PC043924058

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
IGC

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

4193

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 54
CINCUENTA&CUATRO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogota D.C. 2022-06-11 10:18:10

certifica que el compareciente:

PRIETO MOGOLLON NESTOR RAFAEL
Identificado con C.C. 1023930027

ctrp1

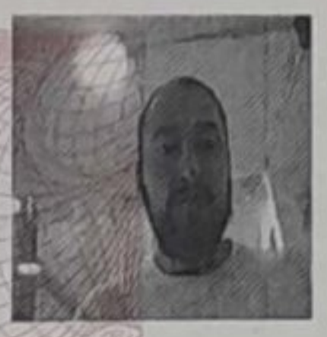

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. 4707-2022

X _____
FIRMA

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

NOTARIO 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.4707

El día **11 de JUNIO de 2022**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **NESTOR RAFAEL PRIETO MOGOLLON**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **1.023.930.027 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a) con unión marital de hecho**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CALLE 25 SUR 9 C 10 ESTE**, de ocupación **0010**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA- Que en calidad de hermano del señor CARLOS ANDRES FERRER MOGOLLON, identificado con C.C. No. 80.845.139, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el centro penitenciario ERON PICOTA, pabellón 27, TD 82693, NUI 860021, manifiesto que mi hermano, hasta el día 16 de diciembre de 2014, vivía junto con mi familia, en la residencia ubicada en la CALLE 25 SUR No. 9 C 10 ESTE, localidad de San Cristóbal, barrio San Blas, de esta ciudad, por lo tanto me hago responsable de su estadía; así mismo manifiesto que mi hermano antes de ser privado de la libertad se dedicaba a trabajar y estudiar(carrera pregrado).

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA $14.600 IVA $3.439 BIOMETRIA $3.500 TOTAL $21.539

EL (LA) DECLARANTE:

NESTOR RAFAEL PRIETO MOGOLLON
C.C. 1.023.930.027 DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS Notario Cincuenta y Cuatro (54) de Bogotá, D.C.

PC043924058

P1DBF47GWJ 24-02-22 PC043924058

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
IGC

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

4193

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 54
CINCUENTA&CUATRO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogota D.C. 2022-06-11 10:18:10

certifica que el compareciente:

PRIETO MOGOLLON NESTOR RAFAEL
Identificado con C.C. 1023930027

ctrp1

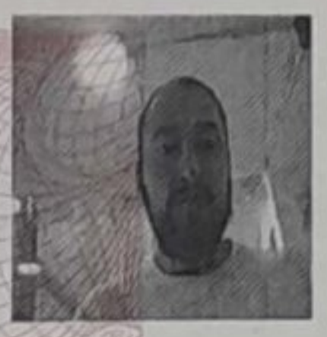

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. 4707-2022

X _____
FIRMA

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

NOTARIO 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

FACTURA POR 2 ME

10448

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Escanea y paga tu factura

Datos del usuario

RAFAEL ANTONIO PRIETO REYES
CL 25 SUR 9C ESTE 10 PI 1

SAN CRISTOBAL
SAN PEDRO

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 4 **CICLO:** F4 **RUTA:** F44219

Datos del medidor

MARCA: ELSTER NÚMERO: A19FA208543 TIPO: VOLU015R315 DIÁMETRO: ½"

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta 12592976

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos 37190468613

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) + Cobro de terceros (ver al respaldo) $194.928

Fecha de pago oportuno JUN/10/2022

Fecha generación de suspensión JUN/15/2022

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	50	CONSUMO (m³)	19
LECTURA ANTERIOR:	31		
FACTURADO CON:	Alto Consumo	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³

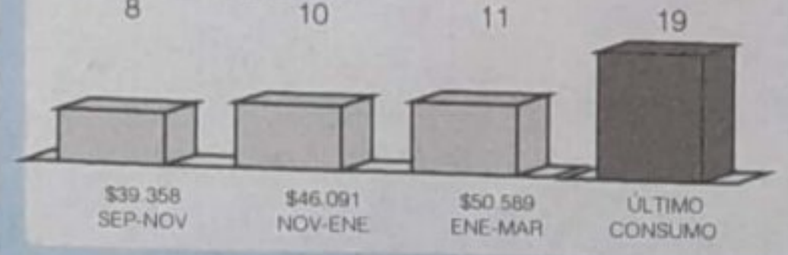

10
Promedio m³

Periodo facturado
MAR/12/2022 - MAY/10/2022

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN MAY/28/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA AGO/02/2022
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo Valor Unitario	Costo Valor Total	(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	$14.563,40	$14.563	$5.825-	$8.738,04	$8.738
Consumo residencial básico	19	$2.874,03	$54.607	$21.843-	$1.724,42	$32.764
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto ①			$69.170	$27.668-		$41.502
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	$6.922,29	$6.922	$2.769-	$4.153,38	$4.153
Consumo residencial básico	19	$3.155,58	$59.956	$23.982-	$1.893,35	$35.974
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado ②			$66.878	$26.751-		$40.127

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Acuerdo Pago	02/24	$59.591	$0	$59.591	$1.656.367
Ajuste a la Decena				$1	
Dec. 064/12 Min. Vit				$20.693-	
Deuda anterior				$59.591	
Intereses Financiaci		$0	$14.759	$14.759	$0
Intereses de mora				$50	
Subtotal Otros Cobros ③				$113.299	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	$0

Descuento mínimo vital
(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) $20.693-

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④ $194.928

CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO $40.815

CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO $1.360

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP

CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 800.096.812-8 28.05.2022

¡Atención!

Información de interés para todos los usuarios

Actualizamos Contrato de Servicios Públicos
Resolución 354 del 21 de abril de 2022. Consulte toda la información en **www.acueducto.com.co**

Las redes de acueducto y alcantarillado son patrimonio de todos
Ayúdenos a cuidarlas

El hurto reiterado de infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar largas interrupciones en el servicio.

Reporte en la Acualínea 116 cualquiera de las siguientes situaciones:

- El hurto o faltante de medidores, rejillas y tapas.
- Cajas o tapas levantadas o inexistentes.
- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa manipulando cajas, tapas, rejillas, medidores, hidrantes o centros de medición.
- Cualquier otra actividad irregular que se observe en la red de acueducto y alcantarillado.
- Si tiene dudas sobre la procedencia del personal que realiza actividades en la infraestructura de nuestros servicios, llame inmediatamente a la **línea de atención al usuario 116.** Así protegerá la disponibilidad de sus servicios públicos.

Reporta en la **línea 116**

También en **gme.acueducto.com.co/reportesweb/**

BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner